



Ciudad de México a 3 de noviembre de 2019.

**COMENTARIOS DEL COMITÉ DE COMPETENCIA ECONÓMICA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C. ("ANADE"), AL ANTEPROYECTO DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DEL PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA ("ANTEPROYECTO").**

El 15 de octubre de 2019 esa H. Comisión Federal de Competencia Económica ("Cofece" o "Comisión") publicó el inicio de la consulta pública respecto del Anteproyecto, la cual termina el 3 de noviembre de 2019.

El Comité de Competencia Económica de la ANADE (el "Comité") reconoce nuevamente el valioso esfuerzo que representa este ejercicio de consulta pública sobre un tema de crucial importancia, tanto para Cofece, al constituir probablemente la herramienta más importante para detectar prácticas monopólicas absolutas, como para los agentes económicos cuando están en riesgo de incurrir en este tipo de conductas.

Con base en el rol como coadyuvantes de la Comisión y, de manera general, en la correcta administración de la justicia que tenemos los abogados, consideramos oportuno hacer los siguientes comentarios al Anteproyecto con el ánimo de que Cofece los tome en consideración al emitir la versión final de las Disposiciones Regulatorias sobre este procedimiento:

- 1. Reglas para controvertir el Dictamen de Probable Responsabilidad.** En opinión del Comité, las reglas aplicables al programa de inmunidad deberían tomar en cuenta lo siguiente:
  - El Anteproyecto introduce, concretamente en su artículo 6, reglas sobre qué debe entenderse por cooperación plena y continua estableciendo que la misma incluye:

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**

Homero No. 1933, Despacho 503, Col. Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México.  
Tel. 5545-4546 / 5250-6780 / 5531-4101    [www.anademx.com](http://www.anademx.com) / [www.anade.mx](http://www.anade.mx) / [www.anade.org.mx](http://www.anade.org.mx)



"reconocer la participación en la práctica monopólica absoluta reportada" y "reconocer, tácita o explícitamente, su participación en la práctica monopólica absoluta respecto de la cual solicitó el beneficio". Lo anterior, presupone el hecho de que el solicitante acepte haber incurrido en una violación a la Ley Federal de Competencia Económica, siendo que es a Cofece a quien corresponde acreditar si ésta existe o no.

- En opinión del Comité, el solicitante no debiera ser quien se pronuncie respecto a si su conducta encuadra en la hipótesis normativa de las prácticas monopólicas absolutas, sobre todo considerando que no todas las prácticas monopólicas absolutas son de objeto, sino también de efecto (mismo respecto al cual el solicitante no tiene los elementos para evaluar). De esta forma, al solicitante debiera corresponderle reconocer los hechos y la conducta que se investiga y que sea Cofece quien, con su conocimiento técnico en la materia y demás elementos que deriven de la investigación, haga el pronunciamiento respecto a si dichos hechos y conductas efectivamente configuran una práctica monopólica absoluta.

**2. Medidas de confidencialidad.** Relacionado con el punto anterior, se considera que deberían incorporarse mecanismos adicionales para salvaguardar la confidencialidad de la información de los solicitantes, así como de su participación en el programa. Estos mecanismos debieran aplicarse como parte de las formalidades de las audiencias que los solicitantes celebren con el Titular de la Autoridad Investigadora.

**3. Transparencia y oportunidad en orden de presentación.** El Comité observa que el Anteproyecto mantiene, en términos generales, las reglas sobre cuándo se informará a los solicitantes del programa de inmunidad el orden cronológico de su solicitud. Al respecto, sugerimos evaluar la conveniencia de que esa información se haga del conocimiento de los solicitantes al momento de presentar su solicitud, indicando que la prelación que les corresponde (salvo en el caso del primer solicitante) es provisional al estar pendiente el análisis de solicitudes previamente presentadas, indicando el número de éstas. En opinión del Comité, lo anterior haría el programa



más atractivo para que los agentes económicos decidan acogerse al mismo y alinearé los incentivos para que cooperen con la autoridad. Lo anterior, por supuesto, sin que se considere que dicha prelación sea definitiva o irrevocable.

**4. Revocación del acuerdo condicional de inmunidad.** Sobre este tema, el Comité tiene un par de observaciones:

- Se considera un gran acierto incorporar un procedimiento que otorgue al solicitante la oportunidad de controvertir la eventual revocación del acuerdo condicional de inmunidad y de los beneficios que el mismo confiere. No obstante, se sugiere (i) indicar expresamente que el procedimiento previsto en el artículo 9 del Anteproyecto tiene precisamente como objeto el que Cofece evalúe, si es o no procedente, revocar el acuerdo condicional de inmunidad; y (ii) no limitar ese procedimiento a la etapa de investigación, sino hacerlo extensivo al procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.
- Consideramos que no se justifica el hecho de que se mantengan las posiciones de los demás solicitantes en el caso de una revocación (artículo 7 del Anteproyecto). En efecto, esto puede comprometer los incentivos que tienen los demás agentes económicos de cooperar con la autoridad y le resta atractivo al programa. La posición definitiva de los solicitantes debiera determinarse con base en quiénes cumplieron, en su totalidad y en todo momento, con los requisitos para acogerse al mismo y no a partir de una situación determinada por la casualidad respecto a quién envió su solicitud primero. Por lo tanto, se sugiere eliminar este artículo o, idealmente, indicar que, en caso de revocación de una solicitud, se recorrerán las posteriores en el orden de prelación correspondiente.

**5. Reconocimiento otras prácticas.** El Comité considera que la obligación que establece el Anteproyecto, consistente en "*Reportar todas las posibles prácticas monopólicas absolutas en las que haya participado o esté participando en el mercado*", debiera eliminarse. En este sentido,



existen casos en los que los solicitantes pudieran no estar en posibilidad de identificar todas esas posibles prácticas, colocándolos en riesgos de incumplimiento con su obligación de cooperación.

6. **Adhesión personas físicas.** Este Comité de Competencia considera que, en relación con la obligación del "interesado" de *"identificar ... a los individuos que hayan participado directamente en las prácticas monopólicas absolutas ..."*, y la determinación del Anteproyecto de que éstas *"estarán sujetas a las mismas obligaciones que el solicitante"*, debiera incluirse un mecanismo formal para que dichas personas se adhieran a la solicitud correspondiente.

Por otro lado, se sugiere aclarar que se mantiene el criterio de la Guía en el sentido de que las personas físicas que hayan cooperado (en aquellos casos en los que el solicitante principal haya dejado de hacerlo), podrán ser sujetos de los beneficios como si los hubieran solicitado por sí mismas.

Por la presente, reiteramos nuestra disponibilidad para participar en una discusión abierta con la Comisión en el contexto de este ejercicio de consulta pública, que permita fortalecer nuestro sistema jurídico en beneficio de todos.

Atentamente,

**Sebastián Corcuera Habsburg Lothringen**

Coordinador del Comité de Competencia Económica

**Moctezuma Bautista Karla**

---

**De:** Sebastián Corcuera <sebastian.corcuera@agon.mx>  
**Enviado el:** domingo, 3 de noviembre de 2019 10:21 p. m.  
**Para:** Consulta Publica  
**CC:** Calderón Villegas Gerardo; Mariana Carrión  
**Asunto:** Comentarios ANADE - DR Programa de Inmunidad  
**Datos adjuntos:** P1.pdf; P2.pdf; P3.pdf; P4.pdf

A Quien corresponda,

Por medio del presente hago llegar a usted el posicionamiento del Comité de Competencia Económica de la ANADE respecto de las Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y reducción de sanciones emitidas por esa H. Cofece el 15 de octubre del presente.

Sin más por el momento, nos reiteramos a su disposición para cualquier duda o comentario al respecto.

Saludos,  
Comité de Competencia Económica ANADE